



Interlocutorio	1436
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00094 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Elías Pino Restrepo
Demandado (s)	Richard Pino Restrepo y otro
Asunto	Repone

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante frente al numeral 1° del auto de 16 de Agosto de 2022.

### ANTECEDENTES

1. Elías Pino Restrepo, a través de apoderado judicial, presentó demanda en proceso verbal contra Richard Pino Restrepo

Se admitió la demanda y se fijó caución por valor de \$42.200.000 para llevar a cabo la medida cautelar solicitada, otorgando prorroga de treinta días para el otorgamiento de la misma, so pena de decretarse el desistimiento de dicha medida cautelar.

Por memorial de 14 de Junio de 2022, la apoderada demandante solicita (i) reforma a la demanda, en el cual se incluye como nuevo demandado a Inmobiliaria Laureles 2011 S.A.S y (ii) medida cautelar, consistente en la inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-272750 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona sur.

Mediante auto de 16 de agosto de 2022 el despacho tiene por desistida la medida cautelar e inadmite la reforma a la demanda, otorgando el término de 05 días para la subsanación de los requisitos solicitados.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que decretó el desistimiento de la medida cautelar,

fundamenta su recurso en argumentar que, por economía procesal no se presentó la caución dentro del término solicitado, pues al admitir la reforma a la demanda la entidad aseguradora requiere el auto admisorio de la demanda en donde se encuentre incluido el nuevo demandado.

En consecuencia, solicita sea revocado el numeral 1° del auto de 16 de agosto de 2022 y en su lugar, se acceda a la medida cautelar solicitada.

### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "*ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*"

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2. En el asunto *sub examine* encuentra el juzgado que, los argumentos esbozados por la parte demandante son congruentes, en el sentido de precisar que por economía procesal debe admitirse la reforma a la demanda, en el cual se incluya el nuevo demandado y así otorgar la caución para el decreto de la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta los nuevos argumentos allegados en el escrito de reforma; en tal sentido, se razón por la cual, habrá de reponerse el numeral 1° del auto de 16 de agosto de 2022, y en su lugar se fijará caución por valor de \$42.200.000 para llevar a cabo la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Reponer el numeral 1° del auto de 16 de Agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Fijar caución por valor de \$42.200.000 para llevar a cabo la medida cautelar solicitada. Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes, acredite el pago de la caución so pena de tenerse por desistida la misma artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00094

19-09-2022